

11539 RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 741/1989-04, promovido por «Compañía Telefónica Nacional de España».

En el recurso contencioso-administrativo número 741/1989-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Compañía Telefónica Nacional de España», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1987 y 7 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1990, por el citado Tribunal sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España» (CTNE), contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones de dicho organismo de fechas 2 de junio de 1987 y 7 de noviembre de 1988; todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11540 RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1991, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1991 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1990 y 15 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), con domicilio social en Vitoria (Alava), contra la nota resolutoria del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de mayo de 1990, por la que se concedió la inscripción de la marca denominativa número 1.210.499 «ZAKS» para distinguir productos de la clase 28 del nomenclátor oficial, en concreto, juguetes a favor de la entidad mercantil «Alberta Limited», con domicilio social en la localidad de Calgary-Alberta (Canadá), y contra la resolución de fecha 15 de julio de 1991, de la propia oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la primera empresa mencionada, por medio de escrito presentado en fecha de 18 de diciembre de 1990, contra la nota resolutoria expresada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho. Y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11541 RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 537/1991, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 537/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1989 y 4 de marzo de 1991, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 537/1991 interpuesto por «Sigla, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1989 y 4 de marzo de 1991, sobre concesión de la marca 1.191.267, «VID'S» y a que se contrae la presente litis, por ser ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11542 RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 668/1989-T, promovido por «Hotel Ritz Madrid, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 668/1989-T, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Hotel Ritz Madrid, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1990, por el citado Tribunal sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Hotel Ritz Madrid, Sociedad Anónima», contra la resolución de 1 de julio de 1988 por la que se concedió el registro de la marca internacional número 500.790, «Ritz Bronze»; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11543 RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1983, promovido por don Francisco Castañeda Caballero.

En el recurso contencioso-administrativo número 764/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Francisco Castañeda Caballero, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1982 y 15 de noviembre de 1983, se ha dictado con fecha 13 de enero de 1987, por la citada Audiencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogada doña Elena de la Fuente Fernández, en nombre y representación de don Francisco Castañeda Caballero, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, sobre inscripción de las marcas números 456.717 y 456.718, de fechas 2 de julio de 1982, publicadas en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de noviembre de 1982, y las del propio Registro, de 15 de noviembre de 1983, dictadas en los recursos de reposición, respectivamente, interpuestos con fecha 1 de diciembre de 1982, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11544 ORDEN de 18 de mayo de 1994 por la que se amplía el período de siembra para el cultivo de maíz en la campaña de comercialización 1994-1995 (cosecha 1994).

El Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, establece, en su artículo 12, la posibilidad de que sea retrasada la fecha límite de siembra contemplada en el artículo 10 de dicho Reglamento, para tener en cuenta condiciones climáticas excepcionales.

Habiéndose hecho uso de tal autorización, el Reglamento (CE) 1046/94 de la Comisión, de 4 de mayo, aplaza la fecha límite de siembra para el cultivo de maíz hasta el 31 de mayo de 1994.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Para la campaña de comercialización 1994-1995 (cosecha 1994) se aplaza la fecha límite de siembra para el cultivo de maíz hasta el día 31 de mayo en aquellas regiones especificadas en el anexo I.

Artículo 2.

1. Los titulares de explotaciones agrarias situadas en dichas regiones que a la fecha límite de 31 de mayo no hayan sembrado en su totalidad la superficie de maíz prevista en su solicitud de ayuda «Superficies» o, en su caso, en la solicitud de modificación, deberán notificarlo antes del día 1 de junio, en la forma que, según el caso, se indica a continuación:

a) Los que no hayan sembrado parte de la superficie prevista de maíz deberán cumplimentar un formulario PAC-3, conforme al fijado en el anexo IV de la Orden de 13 de diciembre de 1993, en el que indicarán en la cabecera, con letras mayúsculas, la palabra «CONFIRMACION DE NO SIEMBRA», y se reseñarán las parcelas que no hayan sido sembradas, así como el cultivo (maíz).

b) Los que no hayan realizado siembra alguna de maíz en las superficies previstas deberán comunicarlo conforme al modelo que figura como anexo II.

2. Las notificaciones, en la forma y plazo expresados en el apartado 1, se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se presentó la solicitud de ayuda «Superficies».

Disposicion final.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1994.

ATENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO I

Cultivo: Maíz

Comunidades Autónomas:

Aragón.
Asturias.
Balears.
Cantabria.
Castilla-La Mancha.
Castilla y León.
Cataluña.
Extremadura.
Galicia.
Madrid.
Murcia.
Navarra.
Rioja, La.
País Vasco.
Valencia.

Provincias:

Almería.
Granada.

ANEXO II

Confirmación de no siembra

El titular de la explotación, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre o razon social		NIF o CIF <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Domicilio		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal		NIF

Declara que:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda «Superficies» año 1994 y declaración de superficies forrajeras, presentada en fecha

No ha sembrado maíz en su explotación.

En a de de 1994.

Fdo.:

Sr. de la Comunidad de